



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 07 de octubre de 2021.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ley de Víctimas de la Ciudad de México define las características que debe acusar cada uno de los diferentes tipos de víctimas, para establecer claramente los derechos a que puede acceder cada cual, de esta forma, se identifican los siguientes tipos:

1. Víctima: Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante.
2. Víctima directa: Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante;
3. Víctima indirecta: Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403  
[www.congressocdmx.gob.mx](http://www.congressocdmx.gob.mx)

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

4. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo, por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

Así también, define los términos de las acciones que son causales de hechos victimizantes, identificando los siguientes:

1. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales
2. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuando la persona sea servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una persona servidora pública, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona servidora pública.

En este contexto, es necesario reconocer la naturaleza distinta de ambas causales, que por lo tanto deriva en procedimientos diferenciados para su atención.

Por lo que se refiere a los delitos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)<sup>1</sup> 2022, en México, durante 2021, el número de víctimas de la delincuencia<sup>2</sup> de 18 años y más se estimó en 22.1 millones de personas. La tasa de prevalencia delictiva fue de 24,207 víctimas por cada 100,000 habitantes, cifras estadísticamente superiores a las estimadas en 2020.

También en 2021, 29.0% de los hogares del país tuvo, como mínimo, a una o uno de sus integrantes como víctima del delito, porcentaje estadísticamente mayor al de 2020. De los delitos, 93.2% no tuvo una denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación. A este subregistro se lo denomina cifra negra.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7591>

<sup>2</sup> Se contabilizan juntas los delitos del fuero común y del fuero federal.

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

Los resultados del Censo Nacional de Derechos Humanos<sup>3</sup> elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con los Organismos Públicos de Derechos Humanos recibieron durante 2018 un total de 192 mil 090 solicitudes de queja.

Por otra parte, existe la victimización colectiva, como un fenómeno menos visualizado, no obstante, es un hecho que violenta a un número importante de personas. En un artículo publicado en el número 874, de junio de 2009, del International Review of de Red Cross se define que *el sentimiento de victimización colectiva surge como un aspecto de importancia crucial en la filosofía de los conflictos, sobre todo en el caso de los conflictos que parecen no tener solución, y es una parte fundamental de la memoria colectiva de los conflictos. Ese sentimiento se define como un estado de ánimo compartido por miembros de un grupo que resulta de un daño percibido como intencionado y que tiene consecuencias graves, infligidas por otro grupo. En general se percibe que ese daño es inmerecido, injusto e inmoral, y que el grupo no podía evitarlo.*

En este sentido, la victimización colectiva necesita ser abordada de una forma más integral dentro de la normativa actual, con el objetivo de garantizar una mejor reparación del daño.

En 2018 el promedio de quejas recibidas en la CNDH y OPDH's fue de **5 mil 821 solicitudes**. La cantidad de solicitudes de queja recibidas por entidad federativa se presenta a continuación:



Fuente: Censo Nacional de Derechos Humanos

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2019/doc/CNDHF\\_2019\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2019/doc/CNDHF_2019_resultados.pdf)

El porcentaje de las violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos de los gobiernos de las 32 entidades federativas representaron 85.4% del total de quejas, en tanto que las realizadas por los servidores públicos del Gobierno Federal fueron el 14.6% de la totalidad de quejas presentadas

En 2018 se registraron 167 mil 409 hechos violatorios en los expedientes calificados<sup>4</sup> como presuntamente violatorios, siendo los más frecuentes: violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública (9.7%), detención arbitraria (4.9%), negativa o inadecuada prestación de servicios públicos (4.4%) y tratos crueles, inhumanos o degradantes (4.2%)<sup>5</sup>

Durante 2018, las principales instituciones señaladas como probables responsables en los expedientes en queja atendidos fueron: la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía de la entidad federativa (18.3%), Seguridad Pública estatal u homóloga (10.8%) y Ayuntamientos (con 7.9%)<sup>6</sup>

Durante 2018 se reportaron **24 mil 476 hechos presuntamente violatorios** registrados en expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos en la CNDH, mientras que en los OPDH's se reportó un total de **142 mil 933**. A continuación se presentan los 5 más frecuentes:



\*Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública

Fuente: Censo Nacional de Derechos Humanos

<sup>4</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/CNDH\\_2019](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/CNDH_2019).

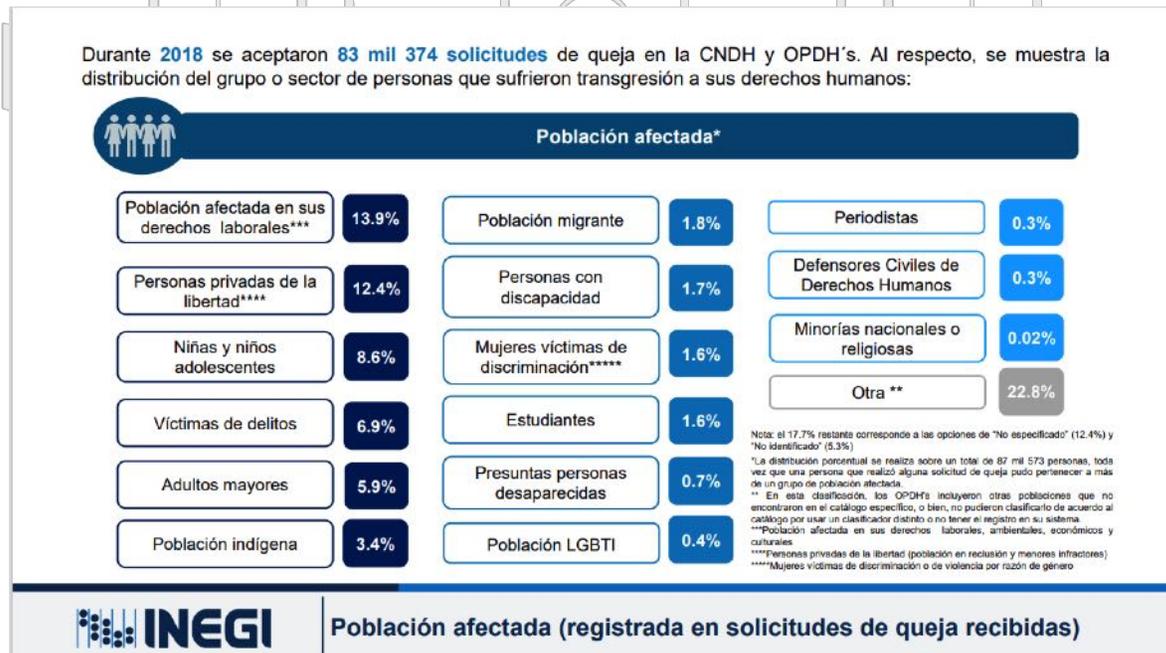
<sup>5</sup> Con base en 72 mil 101 solicitudes de queja aceptada, se identificó el tipo de población afectada. En una misma solicitud pudo haber más de un tipo de afectado.

<sup>6</sup> Incluye oficina del presidente municipal, sindicaturas y regidurías

Armonizar el marco jurídico local con la ley general en la materia, garantizará que las personas, ya sea como individuos o como una colectividad, que directa o indirectamente hayan sufrido daño o el menoscabo de sus derechos humanos producto de un hecho victimizante, tenga acceso a la justicia y a la reparación integral.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional de los Derechos Humanos no hay una prevalencia por género, en el caso de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, si bien sobre los hombres hay una mayor incidencia delictiva, cuando se trata de delitos sexuales, las mujeres son más vulneradas, al contabilizarse 10 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. Las siguientes gráficas lo muestran detalladamente.



Fuente: Censo Nacional de Derechos Humanos



Fuente: ENVIPE 2022.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, tercer párrafo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, los organismos que conforman el Estado deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca los ordenamientos respectivos.

El Artículo 20, apartado C, consigna que los derechos de la persona en situación de víctima son: recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público;



Asimismo, la Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, establece que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece también la obligación de las autoridades de garantizar a la población el pleno ejercicio de los derechos humanos y la reparación integral que debe darse a quienes han sido calificados como víctimas.

Las autoridades de cualquier orden de gobierno tienen la obligación por ley de proteger a las víctimas tanto de delitos como de violaciones a los derechos humanos, deben proporcionarles ayuda, asistencia y reparación integral conforme a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, para que obtengan oportunamente acceso a la justicia y la reparación integral, en caso contrario las autoridades correspondientes quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Para cumplir con lo anterior, durante la presente administración, esta Soberanía tuvo a bien decretar en diciembre de 2019 la Ley que crea al Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual tiene como objetivo garantizar que en la Ciudad de México, las personas gocen de los derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en las normas generales y locales.

Todo lo anterior, contribuirá sin duda a mejorar la aplicación de la presente Ley y a cumplir el objetivo por el cual fue creada que es favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas en la Ciudad de México, conforme al principio pro-persona.

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero, establece lo siguiente:

**Artículo 1º** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

**Artículo 20.** *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

...

**IV.** *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 11, Ciudad incluyente, plantea

...

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

**J. Derechos de las víctimas**

*Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.*

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73.- En casos de afectaciones colectivas y/o comunitarias, <del>se adoptarán acciones especiales para la reconstrucción del tejido social, las cuales tendrán como objetivo establecer actividades y buscar herramientas que contribuyan a la reparación del daño causado por el hecho victimizante en espacios colectivos.</del>	Artículo 73.- En casos de afectaciones colectivas y/o comunitarias, <b>la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los</b>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>Sin correlativo</p>	<p>colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo.</p> <p>La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o al Fondos de la Ciudad de México.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo y se adicionan tres párrafos más al artículo 73 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

Artículo 73.- En casos de afectaciones colectivas y/o comunitarias, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o al Fondos de la Ciudad de México.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días de octubre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA